

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LOS MUNICIPIOS DE ALDAMA, JAUMAVE, REYNOSA Y RIO BRAVO TAMAULIPAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 127 FRACCIÓN XXIV Y 303 DEL CODIGO ELECTORAL.

El Consejo General, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2009-2010, así como de velar por que la aplicación de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, rijan en todas sus actividades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 41, 115, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 27 al 36, 118 al 123 127 fracciones I, XXIV, XLII, 208, 303 y demás relativos del Código Electoral vigente, de acuerdo a los cómputos municipales de la elección de Ayuntamientos y de las planillas registradas por los partidos políticos y coaliciones acreditadas, resulta procedente realizar la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, atento a lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la fracción II, del artículo 35 y la fracción V del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en forma correlativa, la prerrogativa ciudadana “poder ser votado para todos los cargos de elección popular...”, teniendo las cualidades que establezca la ley; y la obligación de todo ciudadano “desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida.”

2. Que la fracción II de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado, también en forma correlativa, dispone el derecho de todo ciudadano de “poder ser electo para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las

condiciones que en cada caso exija la ley y la obligación de los ciudadanos de “desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fueren nombrado conforme la ley, salvo excusa legítima”

3. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 115 de la Constitución General de la República, “cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine”.

4. A su vez, el mismo dispositivo legal señala que los integrantes del Ayuntamiento electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato y las reglas aplicables a quién hubiere sido electo con en el carácter de suplente y no haya sido llamado al ejercicio del cargo, por lo que podrá ser electo para el periodo inmediato como propietario.

5. Que conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución General de la República, “las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios”.

6. Que las previsiones señaladas en los considerandos 3 y 4 anteriores, se encuentran contenidas en los párrafos tercero y primero, respectivamente, del artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

7. Que el párrafo segundo de la base I, del artículo 41 de la Constitución General de la República establece que “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.

8. Que de conformidad con la base I, del artículo 20 la Constitución Política del Estado, “los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan”.

9. Que en el presente proceso electoral ordinario han participado con la postulación de candidatos a la integración de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2011-2013, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, así como las Coaliciones “TODOS TAMAULIPAS”, y “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”.

El Partido Acción Nacional, registró 40 planillas correspondientes a igual número de municipios, el Partido Revolucionario Institucional en 5; la Coalición “TODOS TAMAULIPAS” en 9 Ayuntamientos; la Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS” en 29; el Partido de la Revolución Democrática en 37; el Partido del Trabajo en 24 y el Partido Convergencia en 14 municipios.

10. Que a efecto de que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia así como las coaliciones “TODOS TAMAULIPAS”, y “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”, tengan derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 del Código Electoral vigente, que contienen la fórmula electoral y las bases de asignación al tenor siguiente:

Artículo 34.- *Tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.*

Artículo 35.- *Para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:*

- I.- En los municipios con población hasta de 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional;*
- II.- En los municipios con población hasta de 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional;*
- III.- En los municipios con población hasta de 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;*
- IV.- En los municipios con población hasta de 200,000 habitantes se asignarán seis regidores de representación proporcional;*
- V.- En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidores de representación proporcional.*

Artículo 36.- *La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:*

I.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiere por asignar.

II.- Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva.

III.- Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaran regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores.

IV.- Para efectos de este precepto, se entenderá por: votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

De lo anterior se desprende que:

- a).- Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos y coaliciones siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;

b).- Se asignarán a los partidos políticos y coaliciones, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

c).- La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación;

d).- El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al Ayuntamiento respectivo;

e).- El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político o coalición tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y

f).- Si un solo partido político o coalición hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, estas se le otorgarán en forma directa.

11. Que el Consejo General, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 15 de abril de 2010, emitió el Acuerdo CG/021/2010, mediante el cual se establecieron las bases para la integración y complementación de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2009-2010, circunstancia por la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Constitución Política Local y del 27 al 36 del Código Electoral vigente, los Ayuntamientos de Aldama, Jaumave, Reynosa y Río Bravo para el periodo constitucional 2011-2013, se integrarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE	INTEGRACION
-----------	----------	-------------

	POBLACION	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICOS	REGIDORES	REGIDORES R.P.
Aldama	27,490	1	1	4	2
Jaumave	14,418	1	1	4	2
Reynosa	557,566	1	2	14	7
Río Bravo	108,030	1	2	12	6
Totales		3	6	34	17

12. Que el pasado 04 de julio del 2010, se verificó la jornada comicial para elegir entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión extraordinaria de seguimiento de la jornada electoral por parte de todos los Consejos Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas el martes siguiente al de la jornada electoral, es decir el 6 de julio del propio año, fecha en la que dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 289, 290 y 291 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de los Ayuntamientos de Aldama, Jaumave, Reynosa y Río Bravo, arrojando los resultados electorales siguientes:

MUNICIPIO	CONSTANCIA EXPEDIDA	TOTAL DE VOTOS										VOTOS NULOS	
			VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS		
ALDAMA	PAN	15,267	6,262				6,251	2,296	105	6	0		347
JAUMAVE	PRI Y NUEVA ALIANZA	7,782	1,492				3,189	2,817	23	18	3		240
REYNOSA	TODOS TAMAULIPAS	154,443	49,866			90,624		2,530	2,103		6,151		3,169
RIO BRAVO	TODOS TAMAULIPAS	41,933	15,829			15,990		1,013	3,394		363		5,344
TOTALES		219,425	73,449			106,614	9,440	8,656	5,625	24	6,517		9,100

13. Que el Consejo General, de acuerdo al texto de los artículos 127 fracción XXIV y 300 fracción III del Código Electoral para el Estado, debería sesionar el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para dar a conocer el resultado de la aplicación de la fórmula de asignación de regidores de representación proporcional, tomando en cuenta los resultados de la jornada electoral del 04 de julio del 2010 y confirmado en las sesiones de los cómputos municipales celebrados el día martes 6 de julio del 2010.

Sin embargo, toda vez que el plazo para interponer un recurso de inconformidad por parte de los partidos políticos o coaliciones, venciera el sábado 10 de julio del 2010, a las veinticuatro horas, para los cómputos de los Ayuntamientos Aldama, Jaumave y Reynosa, no así para Río Bravo cuyo plazo venció el día 12 de julio de 2010, en tal sentido no fue factible realizar dicha asignación, por encontrarse en ese momento, transcurriendo aún el plazo para la interposición de un posible recurso de inconformidad.

14. Que en fecha 22 de septiembre del 2010 el Consejo General, celebró sesión extraordinaria para desahogar entre otros puntos, el correspondiente a la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos de Abasolo, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicotencatl, quedando pendientes los Ayuntamientos de Aldama, Jaumave, Reynosa y Río Bravo, hasta en tanto no sean resueltos en definitiva por la autoridad jurisdiccional competente, los medios de impugnación interpuestos en contra de estas elecciones.

15. Que el 24 siguiente, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, emitió resolución dentro de los expedientes SM-JRC-70/2010 y SM-JRC-73/2010, confirmando en ambos casos las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, respecto a los cómputos en las elecciones de los Ayuntamientos de Aldama y Reynosa, cuyos resultados son al tenor siguiente:

MUNICIPIO	CONSTANCIA EXPEDIDA	TOTAL DE VOTOS										VOTOS NULOS
			VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS
ALDAMA	PAN	15,267	6,262			6,251	2,296	105	6	0		347
REYNOSA	TODOS TAMAULIPAS	154,443	49,866		90,624		2,530	2,103		6,151		3,169

16. Que mediante resolución dictada en fecha 13 de octubre del 2010, dentro del expediente SM-JRC-78/2010, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, confirmó la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al resolver el recurso de inconformidad identificado con la clave TE-RIN-012/2010 y sus acumulados TE-RIN-013/2010 y TE-RIN-014/2010, cuyo computo final de la elección del Ayuntamiento de Río Bravo fue modificado, para quedar en los siguientes términos:

MUNICIPIO	CONSTANCIA EXPEDIDA	TOTAL DE VOTOS										VOTOS NULOS
			VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS
RIO BRAVO	PAN	40,616	18,927		15,280		955	3,253		327		1,874

17. Que el día 28 del mes y año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León, emitió resolución dentro del expediente SM-JRC-71/2010, confirmando la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas al resolver el recurso de inconformidad TE-RIN-005/2010, cuyo computo es del tenor siguiente:

MUNICIPIO	CONSTANCIA EXPEDIDA	TOTAL DE VOTOS										VOTOS NULOS
			VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS
JAUMAVE	PRI Y NUEVA ALIANZA	7,782	1,492			3,189	2,817	23	18	3		240

Aldama

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **15,267**

												VOTOS NULOS
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------------

									
6262			6251	2296	105	6	0		347

$$15,267 \times 1.5 \% = \underline{229}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir 229 votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **la Coalición “PRI y NUEVA ALIANZA Todos Tamaulipas”** con **6251** votos y el **PRD**, que obtuvo **2296** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Jaumave

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **7,782**

									VOTOS NULOS
1492			3189	2817	23	18	3		240

$$7,782 \times 1.5 \% = \underline{116.73}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **116** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido de la Revolución Democrática** con **2817** votos y el **Partido Acción Nacional** con **1492** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Reynosa

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: **154,443**

									VOTOS NULOS
49866		90624		2530	2103		6151		3169

$$154,443 \times 1.5 \% = \underline{2,316.64}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **2,316** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que obtuvieron por lo menos el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fueron: **PAN** con **49,866** votos, el **Partido Convergencia** que obtuvo una votación de **6,151** y el **PRD** con **2,530** votos, por lo que **a cada partido se le asignaría una regiduría por el 1.5 %, quedando 4 por asignar.**

En virtud de que aún quedan **4** regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento establecido en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece: *“Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciara con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”.*

Para tal efecto debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (58,547) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

$$58,547 / 4 = \underline{14,636.75}$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN

$$49,866 / 14,636.75 = 3.40$$

Convergencia

$$6,151 / 14,636.75 = 0.42$$

PRD

$$2,530 / 14,636.75 = 0.17$$

Por cociente electoral se asignarían únicamente 3 regidurías al PAN, en el caso del Partido Convergencia y el PRD, no se asignan a estos partidos políticos,

toda vez que el cociente electoral obtenido (14,636.75) es mayor a la votación que obtuvo cada uno de estos institutos políticos, **quedando una por asignar**, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el PAN, (49,866), se le deducirá 43,910.25 votos, cantidad que equivale a **3** veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto, y el resultado (**5,955.75**), constituye el remanente de votos, de tal forma, que al partido con mayor número de votos le será asignada la última regiduría.

Partido Político	Remanente de Votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Partido Acción Nacional	5,955.75	-0-
Partido Convergencia	6,151	1
Partido de la Revolución Democrática	2,530	-0-

Río Bravo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción IV del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/021/2010 de fecha 15 de Abril del 2010.	Seis
---	------

Votación Municipal Emitida: **40,616**

									VOTOS NULOS
18927		15280		955	3253		327		1874

$$40,616 \times 1.5 \% = \underline{\mathbf{609.24}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **609** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que obtuvieron por lo menos el 1.5 %, de la votación municipal emitida, fueron: **Coalición “Todos Tamaulipas” con 15,280 votos**, el **Partido del Trabajo** que obtuvo una votación de **3,253** y el **PRD con 955 votos**, por lo que **a cada partido se le asignaría una regiduría por el 1.5 %, quedando 3 por asignar**.

En virtud de que aún quedan **3** regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento establecido en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece: *“Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta*

asignación se iniciara con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”.

Para tal efecto debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (19,488) entre el número de regidurías pendientes de asignar (3), como a continuación se expone:

$$19,488 / 3 = \mathbf{6,496}$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Coalición Todos Tamaulipas

$$15,280 / 6,496 = 2.35$$

Partido del Trabajo

$$3,253 / 6,496 = 0.50$$

PRD

$$955 / 6,496 = 0.14$$

Por cociente electoral se asignarían únicamente **2** regidurías a la Coalición Todos Tamaulipas, en el caso del Partido del Trabajo y el PRD, no se asignan a estos partidos políticos, toda vez que el cociente electoral obtenido (6,496) es mayor a la votación que obtuvo cada uno de estos institutos políticos, **quedando una por asignar**, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo la Coalición Todos Tamaulipas, (15,280), se le deducirá 12,992 votos, cantidad que equivale a **2** veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto, y el resultado (**2,288**), constituye el remanente de votos, de tal forma, que al partido con mayor número de votos le será asignada la última regiduría.

Partido Político y/o Coalición	Remanente de Votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
Coalición “Todos Tamaulipas”	2,288	-0-
Partido del Trabajo	3,253	1
Partido de la Revolución Democrática	955	-0-

18. Una vez aplicada la fórmula prevista en el artículo 36 del Código Electoral vigente, el resultado de la misma es el siguiente:

MUNICIPIO	VOTACION MUNICIPAL EMITIDA	1.5 %	VOTACION MAYORITARIA DEL PARTIDO O COALICION	TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R. P.						
											
ALDAMA	15,267	229	PAN	6,262	2	-	1	1	-	-	-
JAUMAVE	7,782	116	PRI Y NUEVA ALIANZA	3,189	2	1	-	1	-	-	-
REYNOSA	154,443	2,316	TODOS TAMAULIPAS	90,624	7	4	-	1	-	2	-
RIO BRAVO	40,616	609	PAN	18,927	6	-	-	1	2	-	3
T O T A L E S					17	5	1	4	2	2	3

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política Local; 32, 33, 34, 35, 36, 127 fracción XXIV y 303 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos de Aldama, Jaumave, Reynosa y Río Bravo, razón por la cual tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y coaliciones que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, así como de las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional competente en los términos siguientes:

- **Aldama.-** 1 regiduría para la Coalición PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Jaumave.-** 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Reynosa.-** 4 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 para el Partido de la Revolución Democrática y 2 para el Partido Convergencia.
- **Río Bravo.-** 3 regidurías para la Coalición “Todos Tamaulipas”, 2 para el Partido del Trabajo y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Expídanse las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y coaliciones mediante el sistema de planillas registradas, de conformidad a la relación nominativa siguiente:

MUNICIPIO	PARTIDO Y/O COALICION	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL			
			PROPIETARIO	SUPLENTE	
ALDAMA	Coalición PRI y Nueva Alianza Todos Tamaulipas	1	Regidor	JORGE ALBERTO GONZALEZ ARGUELLO	ROSA LILIA BASORIA YAÑEZ
	Partido de la Revolución Democrática	1	Regidor	AMANDA YAÑEZ MACHUCA	MARIA ALICIA NAVA ROSAS
JAUMAVE	Partido Acción Nacional	1	Regidor	ENRIQUE CASTRO VILLANUEVA	ANTONIO HERNANDEZ TREJO
	Partido de la Revolución Democrática	1	Regidor	VERENICE DE LEON GARCIA	MA. CONCEPCION GUILLEN DEL VALLE
REYNOSA	Partido Acción Nacional	1	Regidor	RAUL TRAD GONZALEZ	SANDRA DIAMANTINA ZUÑIGA TIJERINA
		2	Regidor	JUAN JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ	DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO
		3	Regidor	RAUL LOPEZ LOPEZ	MICENTE SALINAS DAVILA
		4	Regidor	SOCORRO EUGENIA VIGIL ROMAN	FRANCISCO JAVIER PALACIOS GONZALEZ
	Partido de la Revolución Democrática	1	Regidor	ALEJANDRO CASTREJON CALDERON	ADRIAN CASTREJON CALDERON
	Partido Convergencia	1	Regidor	ALFREDO JUAREZ MALDONADO	ALFA NURIA RODRIGUEZ SALINAS
RIO BRAVO	Coalición "Todos Tamaulipas"	1	Regidor	MARIA ISABEL LIRA PEREZ	CARLOS AYALA ZIEROLD
		2	Regidor	JOSE LUIS DOMINGUEZ ESTRADA	YOLANDA CASTILLO ORNELAS
		3	Regidor	RAYEL TOMAS GONZALEZ RUIZ	JORGE ADRIAN QUINTANILLA RAMIREZ
	Partido de la Revolución Democrática	1	Regidor	ALFREDO RUAN PADILLA	JUAN IBARRA RAMIREZ
	Partido del Trabajo	1	Regidor	TORIBIO ACOSTA RAMOS	SONIA LARA PEÑA
		2	Regidor	JOSE MARIA RODRIGUEZ ORTIZ	SANJUANITA JEZABEL GARZA TORRES

TERCERO.- Infórmese a los Ayuntamientos de Aldama, Jaumave, Reynosa y Río Bravo Tamaulipas, sobre las asignaciones de Regidurías según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 párrafo segundo del Código Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 29 ORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2010, CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, MTRO. LUIS ALONSO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133, FRACCIÓN VIII, DEL CODIGO ELECTORAL, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO